



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO,
PROVINCIA BARAHONA**

**Sustentada en la Denuncia formulada en fecha
11 de noviembre de 2014**

(OP No. 005986/2015)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO, PROVINCIA
BARAHONA

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Investigación Especial	1
	3. Alcance de la Investigación Especial	2
	4. Procedimientos	2
	5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	6. Objetivos de la entidad	3
	7. Estructura organizativa	4
	8. Principales Funcionarios	4
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5
III.	CONCLUSIÓN	13
IV.	RECOMENDACIÓN GENERAL	13
	ANEXOS	14



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO, PROVINCIA BARAHONA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Dirección de Auditoría Cámara de Cuentas
Contraloría General de la República
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Tesorería de la Seguridad Social
Cédula de Identidad y Electoral
Registro Nacional de Contribuyente
Impuesto Sobre la Renta

CCRD
DACC
CGR
DIGECOG
TSS
CIE
RNC
ISR

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO, PROVINCIA BARAHONA

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Investigación Especial practicada al **Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia No. 005986/2015, del 07 de mayo de 2015, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004

En fecha 11 de noviembre de 2014, se recibió en el Departamento de Control Social de esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante correo electrónico, la Denuncia registrada con el No. D-62-2014, a los fines de que sea practicada una auditoría al Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona, atendiendo las situaciones siguientes:

- Violación a la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios
- Uso inadecuado de los fondos.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el **Artículo 30.- Clases de Control Externo, Párrafo III**, establece: *“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”*.

2.2 Objetivo específico

Comprobar los hechos narrados en la denuncia presentada ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), el día 11 de noviembre de 2014, al examinar, utilizando las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de determinar si las evidencias resultantes de la Investigación Especial guardan relación con los asuntos contenidos en la denuncia presentada en contra de la administración del **Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona**.

3. Alcance de la investigación especial

La revisión y análisis de la documentación del **Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona**, se realizó conforme a la denuncia presentada en fecha 11 de noviembre de 2014.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión, se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelve el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe dentro de los campos sujetos a examen, están los siguientes:

- Revisión y análisis de las nóminas.
- Verificación de pago al personal.
- Análisis de los pagos realizados.
- Verificación de los contratos.
- Revisión de las Actas de sesión celebradas.
- Entrevistas a Munícipes.

5. Base legal y disposiciones aplicables a la entidad

- Ley 157-01, que eleva el Distrito Municipal de Polo, del Municipio de Cabral, Provincia Barahona, a la categoría de Municipio, de fecha 30 de septiembre de 2001.
- Ley 170-07, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, del 13 de julio de 2007.
- Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.
- Ley 341-09, que introduce modificaciones a la Ley 176-07, del 26 de noviembre de 2009.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

6. Objetivos de la entidad

El **Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona** ejercerá, como propia o exclusiva, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 176-07, las competencias siguientes:

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- c) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- e) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- g) Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- j) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- k) Instalación del alumbrado público.
- l) Limpieza vial.
- m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- n) Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- o) Promoción, fomento y desarrollo económico local.

7. Estructura organizativa

El **Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona**, dispone de una estructura organizativa y funcional, compuesta por:

- Presidente del Concejo Municipal.
- Vice-Presidente del Concejo.
- Alcalde.
- Vice-Alcaldesa.
- Tesorera Municipal.
- Contralora.
- Contador.

8. Principales funcionarios

Los principales funcionarios del **Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona**, durante el proceso sujeto a esta revisión se muestran en el **Anexo 2** de este informe.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Mediante Investigación Especial realizada al **Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona**, se identificaron las siguientes situaciones:

2.1 Distribución de los ingresos de forma inadecuada

En análisis de la distribución de los ingresos y la ejecución de los gastos del Ayuntamiento Municipal de Polo, durante los años 2012-2014, observamos que los ingresos no fueron distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en la Ley, según se detalla a continuación:

Descripción	Ejecutado	% Ejecutado	% Art. 21 (Ley 176-07)	Variación
2014				
Gastos de Educación, Género y Salud	736,466	3%	4%	-1%
2013				
Gastos de Servicios Municipales	5,728,072	33%	31%	2%
2012				
Gastos de Personal	4,609,619	29%	25%	4%
Gastos de Servicios Municipales	5,419,692	34%	31%	3%
Gastos de Inversión	6,139,963	38%	40%	-2%
Nota: El ingreso percibido para los años 2014, 2013 y 2012 ascendió a un monto de RD\$21,894,581., RD\$17,335,282. y RD\$15,998,776., respectivamente.				

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su Artículo 21.- Destino de los Fondos, establece:

“Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.

b. Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

d. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud”.

Asimismo, la citada Ley, en su Artículo 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 18, establece:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

18º Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento”.

Recomendación:

Al Alcalde Municipal le corresponde, desarrollar la gestión económica conforme a los límites establecidos en la Ley 176-07.

Reacción de la administración de la entidad

El Ex Alcalde, Andrés Ruíz, responde: durante el año 2012 existían las debilidades referentes a la ejecución de los ingresos; ya que luego de entrar en ejecución el Presupuesto se aplicaron algunos gastos como un pago a la seguridad social, y la figura del organigrama de la institución del Contralor Municipal, etc., que alteraron la correcta distribución de las partidas correspondientes a pago de personal; teniendo que utilizar parte de los recursos de la cuenta de servicios municipales para el pago de personal, en especial para limpieza y manejo final de los desechos sólidos y la seguridad social.

Es bien sabido que estos y otros aspectos hacen que la partida del 25% para gastos de personal sea insuficiente para cubrir tales gastos, de ahí la necesidad de cubrir trabajos relacionados con la limpieza con la partida de servicios municipales. Cosa esta que hemos ido mejorando cada vez que hacíamos el Presupuesto del siguiente año, hasta acercarnos los más próximo posible a cumplir con lo establecido en la Ley 176-07.

Con relación al -2 % de aplicación en la parte de gastos de inversión, para cumplir con el porcentaje establecido por la Ley de 40 %, esto se debió a que el Municipio de Polo es una de las zonas más vulnerables y más lluviosas del país; donde los caminos vecinales requieren reparaciones con mucha frecuencia y los fondos de servicio municipales eran suficientes para cubrir estos trabajos, no obstante fuimos ajustándonos a las exigencias y más adelante ir dejando resuelta tales diferencias, tal y como se puede observar en el punto 2.1, en los años subsiguientes al 2012.

En el caso del -1 % de aplicación en la cuenta gastos de educación, género y salud, para el 2014, se debió a una mala clasificación al momento de realizar el Presupuesto, donde se ejecutó el objeto del gasto 296, correspondiente a servicios técnicos profesionales, situación esta que fue corregida tan pronto se hicieran las observaciones de lugar.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

Mantenemos lo expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD, al evidenciarse que la entidad, durante los años 2012-2014, aplicó porcentajes diferentes a los establecidos en el Artículo 21 de la Ley 176-07. En adición, en su reacción informa la posterior consideración de la medida correctiva correspondiente.

2.2 Desembolsos por concepto de adquisición de combustibles con documentación incompleta

En revisión a los desembolsos realizados por concepto de adquisición de combustibles, a través de la Cuenta No. 341.- Combustibles y Lubricantes, durante el período 2012-2014, verificamos que un monto de **RDS\$2,006,906.** posee documentación soporte incompleta, ya que carece de: orden de compra, factura con NCF, solicitud de cheque, entre otros. Ver **Anexo 3.**

En adición, identificamos que los desembolsos realizados por este concepto se efectúan a través de la cuenta bancaria de inversión.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en los Artículos 155.- Tesorería Municipal, Numerales 10 y 14, 156.- Contador/a Municipal, Numeral 7, y 348.- Documentación Justificativa, respectivamente, establece:

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

10. Administrar el sistema de cuentas bancarias establecidas en el ayuntamiento.

14. Llevar a cabo la administración de las cuentas bancarias bajo su cargo, así como de las que correspondan entre las subcuentas que integren la estructura programática del gasto”.

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

7. Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10, establece:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

Al Alcalde Municipal le corresponde instruir al Contador, que los desembolsos realizados por concepto de compra de combustibles sean debidamente soportados con la documentación justificativa del gasto, de conformidad a lo establecido en la norma. Asimismo, instruir al Tesorero, efectuar los desembolsos por el citado concepto a través de la cuenta bancaria correspondiente.

Reacción de la administración de la entidad

El Ex Alcalde, Andrés Ruíz, responde anexando a la réplica los cheques observados con documentación soporte. En adición, tiene a bien informar que con relación al pago de combustible a través de la cuenta de inversión, ya fue corregida esa debilidad.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

Vistas las documentaciones anexadas a la réplica de la entidad, mantenemos lo observado por los auditores actuantes de la CCRD, por aquellos cheques que presentan documentación soporte incompleta. En adición, en lo referente al pago de combustible a través de la cuenta de inversión, indica que dicha situación se subsanó en un período posterior.

2.3 Contratos suscritos sin evidenciar procedimiento de selección aplicado ni constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado

En revisión de los contratos suscritos por la entidad con personas físicas, durante los años 2012-2014, por concepto de mano de obra para la construcción de una Unidad de Atención Primaria, 284 metros lineales de carretera y 342.90 metros lineales de contenes en varios sectores del Municipio; verificamos que un monto de **RDS633,212.**, fue otorgado sin evidenciar el procedimiento de selección correspondiente. A continuación se muestra el detalle de los referidos contratos:

Fecha de Contrato	Contratista	Objeto del Contrato	Monto	Procedimiento a Aplicar
03/10/13	Felo Ruíz Ferreras, CIE No. 019-0006867-5	Mano de obra para la construcción de la Unidad de Atención Primaria en Sección de Las Auyamas	550,000	Compras Menores
29/4/14	Francisco Reyes Feliz, CIE No. 019-0007693-4	Mano de obra para la construcción de 284 metros lineales de carretera en la Sección de Mata de Maíz	42,600	Compras Directas
15/10/14	Pascual Pineda Martínez, CIE No. 019-0029626-9	Mano de obra para la construcción de 342.90 metros lineales de contenes en el Barrio Nuevo Amparo del Paraje Pedro Bello.	40,612	Compras Directas
Total RDS			633,212	

Asimismo, se identificó que los contratistas citados no evidenciaron estar inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 7, establece lo siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.

El Decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (y deroga el Reglamento 490-07, del 30 de agosto de 2007), de fecha 6 de septiembre de 2012, en sus Artículos 49, 50 y 57, respectivamente, establece:

“De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la Ley”.

“La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores”.

“Para los casos de contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores al umbral mínimo establecido para las compras menores, se podrán realizar las mismas en forma directa sin más formalidad que la obtención de una cotización a través de cualquier medio, ya sea carta, correo electrónico, fax, etc.”.

Recomendación:

Al Alcalde Municipal le corresponde instruir a los funcionarios correspondientes, asegurarse de aplicar los procedimientos de selección correspondientes en las contrataciones de bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, velar porque los contratistas presenten la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Reacción de la administración de la entidad

El Ex Alcalde, Andrés Ruíz, responde: en este aspecto podemos admitir que por falta de maestros constructores con los requisitos exigidos por los organismos rectores en nuestro municipio; pero que la necesidad de dar facilidad al personal de la zona y el deseo de abaratar costos en la obra nos vimos en la necesidad de contratar los maestros constructores del municipio, que por demás es uno de los municipios más pobres del país y para que los recursos se queden en el municipio, situación ésta que tomaremos en cuenta para resolver más adelante.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

Se mantiene la observación planteada, en virtud de que la entidad no evidenció la aplicación de proceso de selección para las contrataciones de referencia en la condición, ni la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

2.4 Ausencia de garantía de fiel cumplimiento

En revisión al expediente del contrato suscrito con el Sr. Felo Ruíz Ferreras, CIE No. 019-0006867-5, en fecha 3 de octubre de 2013, por concepto de mano de obra para la construcción de la Unidad de Atención Primaria en Sección de Las Auyamas, por un monto de RD\$550,000., verificamos que el mismo no evidencia la documentación correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento.

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 30, Párrafo II establece:

“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables; Se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo”.

El Decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (y deroga el Reglamento 490-07, del 30 de agosto de 2007), de fecha 6 de septiembre de 2012, en sus Artículos 111, 112, Literal b), y 126, Párrafo II, respectivamente, establece:

“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente reglamento”.

“Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.

“Si las obras, bienes, o servicios son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias, en el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la recepción definitiva y para el caso de bienes a la entrada en almacén para fines de inventario.

Párrafo II.- Si las obras, bienes o servicios no son recibidos conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la devolución de los bienes y a la notificación de no conformidad con los servicios recibidos o las obra ejecutadas, a la corrección de las entregas o a la ejecución de las garantías según corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas”.

Recomendación:

Al Alcalde Municipal le corresponde instruir a los funcionarios correspondientes, asegurarse de requerir a los contratistas las garantías de fiel cumplimiento, en cumplimiento con la normativa que rige la materia.

Reacción de la administración de la entidad

El Ex Alcalde, Andrés Ruíz, responde: tomaremos en cuenta la observación para corregirla en lo adelante.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

Se mantiene la observación planteada, en virtud de que la entidad no evidenció la documentación correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento para la contratación de referencia en la condición.



III. CONCLUSIÓN

Tal como se explica en el Capítulo II de este informe, titulado Descripción de los Hechos, durante la ejecución de la Investigación Especial realizada se identificaron debilidades y deficiencias importantes en los controles internos de la Entidad y el incumplimiento a las siguientes leyes: la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007; la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamento de aplicación; entre otras; las cuales requieren mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

IV. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en esta Investigación Especial, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este Informe Final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento 06-04 de Aplicación de la misma.

Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana.
04 de septiembre de 2015.


ELOIDA NÚÑEZ VÁSQUEZ C. P. A.
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA




LUIS A. PAULINO SANTOS, C. P. A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO, PROVINCIA BARAHONA OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD				
Constitución Política de la República Dominicana		26-ene-10		
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03-nov-48		
Nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11-dic-81		
Código Tributario de la República Dominicana (*)	11-92	16-may-92		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09-may-01		
	188-07	09-ago-07		
	189-07	09-ago-07		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27-jul-01	605-06	12-dic-06
			526-09	21-jul-09
Dispone la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación.	166-03	06-oct-03	360-04	23-abr-04
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20-ene-04	06-04	20-sep-04
Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28-jul-04	130-05	25-feb-05
Tesorería Nacional	567-05	30-dic-05	441-06	03-oct-06
Crédito Público	6-06	20-ene-06	630-06	27-dic-06
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18-ago-06	490-07	30-ago-07
	449-06	06-dic-06	543-12	06-sep-12
Orgánica de Presupuesto para el Sector Público	423-06	17-nov-06	492-07	30-ago-07
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27-dic-06		
Planificación e Inversión	498-06	28-dic-06		
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	5-07	08-ene-07		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08-ene-07	491-07	30-ago-07
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa			196-08	27-may-08
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.</i>				
<i>(*)Leyes que lo modifican, Reglamentos y Normas emitidas por la DGII.</i>				

Anexo 2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO, PROVINCIA BARAHONA
Principales Funcionarios de la gestión sujeto a examen

<u>Nombre y Apellido</u>	<u>CIE</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de Entrada</u>
Ing. Andrés Ruíz Peña	019-0007723-9	Alcalde	16/08/2010
Calme Espinosa Pérez	019-0015624-9	Vice-Alcaldesa	16/08/2010
Ing. Fernando Arturo Cavallo Alcántara	019-0007402-0	Presidente del Concejo	16/08/2010
Dr. Freddy Ysidro Alba Muñoz	095-0000453-7	Vice-Presidente del Concejo	16/08/2010
Dr. Juan Rafael Cuevas Terrero	019-0008696-6	Regidor	16/08/2010
Lic. Danilsa Cuevas de Acosta	019-0006569-7	Regidora	16/08/2010
José Luis Feliz Feliz	019-0007492-1	Regidor	16/08/2010
Lic. Rosa Lidia Cuevas Peña	019-0008684-2	Tesorera	17/08/2006
Mersi Jaklin Feliz Peña*	111-0000402-4	Contador	26/05/2012
Emirda Jiménez Suero	018-0013847-9	Contadora	11/12/2014
Andrea Josefina Ferreras Cuevas**	019-0014691-9	Contralora	08/09/2010
María Cuevas Peña	019-0017598-3	Contralora	26/05/2012
Rubén Manuel Rubio Ramírez	019-0014401-3	Encargado de RR.HH	19/12/2013
Wilkins Uribe Reyes Feliz	001-0469863-4	Encargado de Serv. Municipales	08/09/2010
Carlos Antonio Tejeda Feliz	019-0007738-7	Encargado de Almacén	26/05/2012
Isaura Madeleiny Pérez Jiménez	019-0017697-3	Secretaria del Consejo	17/08/2006

*Fecha de salida: 11/12/2014.

**Fecha de salida: 26/05/2012.

Anexo 3

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO, PROVINCIA BARAHONA
Desembolsos por concepto de adquisición de combustibles
con documentación incompleta
(Valores en RDS)

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Monto
4980	06/02/12	Sucre A Arias V., SRL	51,640
4981	06/02/12	Black Costa Services, SRL	106,000
5032	01/03/12	Sucre A Arias V., SRL	52,782
5149	02/05/12	Black Costa Services, SRL	115,000
5293	27/07/12	Black Costa Services, SRL	130,000
5333	31/08/12	Black Costa Services, SRL	130,500
5456	29/11/12	Black Costa Services, SRL	82,900
5470	06/12/12	Sucre A Arias V., SRL	72,000
5499	27/12/12	Black Costa Services, SRL	47,430
Total 2012			788,252
5536	01/02/13	Sucre A Arias V., SRL	59,000
5537	01/02/13	Black Costa Services, SRL	87,000
5906	02/10/13	Black Costa Services, SRL	100,000
5946	01/11/13	Black Costa Services, SRL	100,000
5990	25/11/13	Black Costa Services, SRL	150,000
6022	23/12/13	Black Costa Services, SRL	200,000
Total 2013			696,000
6178	02/04/14	Black Costa Services, SRL	90,824
6196	28/04/14	Sucre A Arias V., SRL	57,000
6219	29/04/14	Black Costa Services, SRL	110,000
6302	02/07/14	Black Costa Services, SRL	75,000
6445	06/10/14	Sucre A Arias V., SRL	39,830
6513	04/12/14	Black Costa Services, SRL	100,000
6570	29/12/14	Black Costa Services, SRL	50,000
Total 2014			522,654
Total General			2,006,906



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

INFORME LEGAL



DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL INFORME DE LA INVESTIGACION ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO, PROVINCIA BARAHONA, SUSTENTADA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014, evidencia las observaciones siguientes:

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Mediante Investigación Especial realizada al Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona, se identificaron las siguientes situaciones:



2.1 DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE FORMA INADECUADA.

En análisis de la distribución de los ingresos y la ejecución de los gastos del Ayuntamiento Municipal de Polo, durante los años 2012-2014, observamos que los ingresos no fueron distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en la Ley.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014, evidencia que los ingresos no fueron distribuidos conforme a los porcentajes establecidos por la Legislación Municipal; en tal sentido, procede observar las disposiciones, de los artículos 21 literales a, b, c, y d; 60 ordinal 2°, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:

“Destino de los Fondos.

Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.



b. Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

d. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.

De la Sindicatura (Alcaldía).

Desempeño y Atribuciones.

Corresponde al síndico/a (alcalde/sa) municipal las siguientes atribuciones:

Dirigir la administración del ayuntamiento y la organización de los servicios municipales”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, relativos a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, la cual se encuentra sustentada en la inobservancia de las disposiciones legales establecidas.



2.2 DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA.

En revisión a los desembolsos realizados por concepto de adquisición de combustibles, a través de la Cuenta No. 341.- Combustibles y Lubricantes, durante el período 2012-2014, verificamos que un monto de RD\$2,006,906. Posee documentación soporte incompleta, ya que carece de: orden de compra, factura con NCF, solicitud de cheque, entre otros.

En adición, identificamos que los desembolsos realizados por este concepto se efectúan a través de la cuenta bancaria de inversión.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia desembolsos por concepto de adquisición de combustibles y lubricantes, con documentación soporte incompleta; se observa que, los desembolsos realizados, se efectuaron a través de la cuenta bancaria de inversión; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 156 numeral 7, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:

“Corresponde al Contador/a Municipal:

Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.



CONSIDERANDO, que en relación a los desembolsos realizados a través de la cuenta bancaria de inversión; procede ponderar las disposiciones del título C. Concepto de Clasificadores Presupuestarios, del Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que expresan lo siguiente:

“Los clasificadores presupuestarios son herramientas informativas que agrupan los ingresos y gastos de acuerdo a ciertos criterios; su estructura se define sobre la base de las necesidades de los usuarios y de proporcional información útil”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.3 CONTRATOS SUSCRITOS SIN EVIDENCIAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN APLICADO NI CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

En revisión de los contratos suscritos por la entidad con personas físicas, durante los años 2012-2014, por concepto de mano de obra para la construcción de una Unidad de Atención Primaria, 284 metros lineales de carretera y 342.90 metros lineales de contenes en varios sectores del Municipio; verificamos que un monto de RD\$633,212., fue otorgado sin evidenciar el procedimiento de selección correspondiente.



Asimismo, se identificó que los contratistas citados no evidenciaron estar inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia la suscripción de contratos sin observar el proceso de selección correspondiente y, la falta de inscripción de los que los contratistas en el Registro de Proveedores del Estado; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 7 y 17, de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:

“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud e inscripción.

Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación, se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores correspondientes”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



2.4 AUSENCIA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

En revisión al expediente del contrato suscrito con el Sr. Felo Ruíz Ferreras, CIE No. 019-0006867-5, en fecha 3 de octubre de 2013, por concepto de mano de obra para la construcción de la Unidad de Atención Primaria en Sección de Las Auyamas, por un monto de RD\$550,000., verificamos que el mismo no evidencia la documentación correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia falta de constitución de garantía de fiel cumplimiento; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 30, de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:

“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente Ley”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, relativos a las responsabilidades administrativa y civil de los servidores públicos.



OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado en ocasión de las observaciones contenidas en el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014, evidencia que, los funcionarios actuantes, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos, motivo, por el cual, procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2017-021
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 18 DE JULIO DE 2017**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE POLO, PROVINCIA BARAHONA**

**SUSTENTADA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN
FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014**





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez**, presidente; **Lic. Pedro Antonio Ortiz Hernández**, vicepresidente; **Lic. Carlos Tejada Díaz**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Félix Álvarez Rivera**, miembro, **Lcda. Margarita Melenciano Corporán**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar **Lic. José Augusto Medina Pimentel**, en la Sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de julio del año 2017, años 174 de la Independencia y 153 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2017-021
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2017

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Mediante la investigación especial realizada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, se identificaron las siguientes situaciones:

Resolución AUD-2017-021, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

2.1 DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE FORMA INADECUADA. 2.2 DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA. 2.3 CONTRATOS SUSCRITOS SIN EVIDENCIAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN APLICADO NI CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO. 2.4 AUSENCIA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 020471/2016; 020472/2016 y 020473/2016, de fecha 12 de diciembre del año 2016, a la Alcaldesa, al exalcalde y al Concejo Municipal del Ayuntamiento Municipal de Polo, Provincia Barahona, respectivamente, el informe provisional de la investigación especial practicada a la referida entidad edilicia, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; luego de ponderar el escrito de réplica correspondiente, procede a la emisión del informe final de la indicada investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la Ley.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

Resolución AUD-2017-021, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Resolución AUD-2017-021, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como al efecto **DECLARA**, que el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014, evidencia que, en la ejecución de la investigación especial realizada se identificaron debilidades y deficiencias importantes en los controles internos de la entidad y el incumplimiento a las siguientes leyes: la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007; la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamento de aplicación, entre otras, las cuales requieren mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, a la Alcaldesa, al exalcalde y al Concejo Municipal del Ayuntamiento Municipal

Resolución AUD-2017-021, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

de Polo, provincia Barahona, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión de las conclusiones contenidas en el informe de la investigación especial practicada que expresan que la ejecución de la investigación especial realizada identificó debilidades y deficiencias importantes en los controles internos de la entidad y el incumplimiento a las siguientes leyes: Ley n.º 176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, y sus modificaciones, del Distrito Nacional y los Municipios; Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones y el Reglamento de Aplicación sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; las cuales requieren mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y el Informe Legal que expresa que no fueron observadas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 153 de la Restauración.


Firmado:


LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ
Presidente


LIC. PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente


LIC. CARLOS TEJADA DÍAZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA
Miembro


LICDA. MARGARITA MELENCIANO CORPORÁN
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

Resolución AUD-2017-021, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Polo, provincia Barahona, sustentada en la denuncia formulada en fecha 11 de noviembre del año 2014.